

ORDEN DEPARTAMENTAL DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD PARA QUE SE CONCEDA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARAFO UNA SUBVENCIÓN NOMINADA POR IMPORTE DE UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €) PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN 247G0301.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 17 de diciembre de 2024 el Excmo. Ayuntamiento de Arafo presentó solicitud de subvención directa a abonar con cargo al proyecto de inversión 247G0301 para la ejecución del “PROYECTO DE URBANIZACIÓN CALLE PERIMETRAL POLIDEPORTIVO Y COLEGIO. T. M. DE LA VILLA DE ARAFO” por importe de un UN MILLÓN de EUROS (1.000.000,00 €).

Segundo.- El Excmo. Ayuntamiento de Arafo aporta la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, Autonómica, y frente a la Seguridad Social.
- Declaración responsable firmada por el Alcalde, de que la Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las causas contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificación acreditativa del nombramiento del Sr. Alcalde del municipio de Arafo, acompañada del DNI en vigor.
- Memoria justificativa suscrita por el Alcalde de la necesidad del otorgamiento de la subvención y del destino que se le va a dar a solicitud de abono anticipado de la misma.
- Memoria Técnica de la actividad a realizar, firmado por Técnico de la Corporación Municipal.
- Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos del objeto de la actividad a realizar
- CIF de la Corporación Municipal.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. .- El marco jurídico de regulación de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como por la normativa declarada de carácter básico en la Disposición Final Primera del Real





Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos:*

a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios;

b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido;

c) que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

Tercera.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa, las subvenciones *“previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”

Pronunciándose en igual sentido el artículo 21.1 a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarta.- El artículo 3.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, impone la obligación de obtener *“la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*. Autorización que se otorga mediante Acuerdo de 29 de abril de 2024.

No obstante, el competente para otorgar la presente subvención es, conforme el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el titular del Departamento de la





Administración Pública de la Comunidad Autónoma; el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad. Esto es así por la estrecha relación existente entre la puesta en marcha y funcionamiento del aparcamiento y los objetivos estratégicos previstos en el Plan Estratégicos Departamental 2024-2027 que la Consejería cumple por medio de la Viceconsejería. Es por ello que, en virtud del artículo 6.9 del DECRETO 193/2024, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, es el Consejero el que ostenta la competencia para otorgar de su propio presupuesto la presente subvención.

Quinta.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, modificada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, las subvenciones nominadas no están sujetas a fiscalización previa.

Sexta.- Es de aplicación el Acuerdo de Gobierno, de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020 y de 25 de febrero, 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022 y 18 y 25 de mayo de 2023 (BOC n.º 73, de 14 de abril) que recoge en su Anexo la posibilidad de realizar abonos anticipados de subvenciones en un 100% siempre que se trate de, entre otros, una subvención directa en la que, o bien el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias o encomienda con abono anticipado pendiente de justificación en los dos ejercicios inmediatamente anteriores a la subvención que se pretende obtener en el momento presente (cuestión justificada por la documentación aportada por el beneficiario); o bien cuando la ejecución de la actividad y su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario al que fueron concedidas.

Séptima.- Debido a que la Comisión Europea tiene como misión, entre otras, garantizar la competitividad en el ámbito europeo luchando contra las ayudas de estado de los arts. 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), es muy importante resaltar el informe favorable emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea el 17 de diciembre de 2024. En este sentido, el art. 107 TFUE permite ayudas económicas por parte de los Estados Miembros si, entre otros, se destina a favorecer la economía de “regiones contempladas en el artículo 349¹, habida cuenta de su situación estructural”.

III.- PROPUESTA DE ORDEN

- 1 Art. 349 TFUE: “*Teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Cuando el Consejo adopte dichas medidas específicas con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.*”





Primero.- Concesión, beneficiario y cuantía.- Conceder al Ilte. Ayuntamiento de Arafo una subvención nominativa por importe de UN MILLÓN de EUROS (1.000.000,00 €) para financiar la ejecución de las actuaciones necesarias para la urbanización de la Calle Perimetral que permita una mejor organización del tráfico en la zona del polideportivo y del colegio que permita una mejor circulación y una mayor protección de la seguridad de los viandantes, principalmente menores.

Segundo.- Destino de la subvención, importe de la inversión y plazo para realizarla.- 1. La subvención se otorga con el fin de adoptar todas las medias técnicas necesarias para la ejecución de una vía que tiene por objeto circunvalar el Colegio Andrés Orozco y el futuro Polideportivo en virtud de proyecto presentado por el beneficiario.

2. El importe a subvencionar por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad será de UN MILLÓN de EUROS (1.000.000,00 €).

Solo se subvencionarán aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y finalidad de la actividad subvencionada siempre que hayan sido debidamente justificados en su oportuno momento.

3. La ejecución de la actuación subvencionada deberá finalizarse antes del 31 de diciembre de 2025.

Tercero.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.-

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el coste real de la misma ni se solapen, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. El importe de la presente subvención supone el máximo a abonar por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, por lo que, en el supuesto de que el coste de las actuaciones proyectadas fuera superior al subvencionado, corresponderá asumirlo íntegramente a la Corporación Local.

Cuarto.- Abono.-

1. La subvención que se concede será abonada mediante un único pago al Excmo.. Ayuntamiento de Arafo con cargo a la aplicación presupuestaria 11.08.451D.7500400. P.I. 247G0301.

2. El abono se llevará a efecto conforme dispone el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones y el art. 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de forma anticipada en su totalidad a la firma de la presente Orden.

3. En aplicación del artículo 38.8 a) del Decreto 36/2009, la beneficiaria está exenta de





la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, por tratarse de una administración pública.

Quinto.- Gestión de actuaciones.- El Excmo. Ayuntamiento de Arafo realizará las actuaciones necesarias para la ejecución de la subvención por sí mismo o, previo encargo o encomienda de gestión, a través de medios propios personificados respecto del mismo, siempre que esté dentro de su objeto social la realización de dichas actividades.

Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto.- Ejecución de las actuaciones a subvencionar.-

1. El Excmo. Ayuntamiento de Arafo puede llevar a cabo la ejecución de tales actuaciones a través de sus medios propios conforme a los artículos 32 de la Ley de Contratos del Sector Público y 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En su caso, el Excmo. Ayuntamiento de Arafo podrá celebrar los contratos que estime pertinente para la ejecución de las citadas actuaciones. No obstante, en ningún caso podrá celebrarse contrato alguno por parte del Excmo. Ayuntamiento de Arafo para la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades previstas en el art. 29.7 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el art. 35.4 del Decreto 36/2009. En el supuesto de subcontratar a personas o entidades vinculadas con el beneficiario deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias que relaciona el artículo 68.2 del Reglamento de la citada Ley.

Séptimo.- Justificación y comprobación de la subvención.-

1. La justificación deberá realizarse en el **plazo máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha de finalización de las actuaciones subvencionadas**, sin posibilidad de concesión de prórroga de dicho término; ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021 y de 15 de diciembre de 2022, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Arafo deberá justificar que la subvención ha sido





destinada debidamente a la instalación de las medidas destinadas tanto al control de aparcamientos, como a la videovigilancia de los mismos aportando las correspondientes facturas.

3. El órgano concedente de la subvención comprobará, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los siguientes extremos:

- a) La realización de la actividad o la adopción de la conducta conforme a las condiciones impuestas en la concesión;
- b) El empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad o en la adopción de las conductas subvencionadas;
- c) El coste real de la actividad o conducta subvencionadas;
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta;
- e) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras o por la presente Orden, así como los establecidos en el Decreto 36/2009.

Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos señalados en la Orden de concesión, la unidad administrativa encargada de su comprobación requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de los diez (10) días siguientes al de notificación del citado requerimiento, subsane la misma conforme con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de lo que se dejará constancia en el expediente, el órgano concedente dictará la resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

Octavo.- Publicidad de la subvención concedida.-

1. De conformidad con lo establecido en el art.18.4 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad. Para ello hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una **actividad subvencionada por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias**. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, tal como dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.

2. Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada incluirán la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las





leyendas relativas a la financiación pública en **carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación**. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

A tal fin y atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario en todas aquellos soportes señalados en el párrafo precedente será la recogida en el Manual de identidad corporativa del Gobierno de Canarias, disponible en la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica>.

3. Si la entidad viene obligada a dar publicidad a otras fuentes de financiación, los medios empleados han de ser análogos y tener la misma relevancia. La beneficiaria observará la misma analogía y relevancia cuando en ejecución de la actividad subvencionada se publicite a sí misma, especialmente en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicación en textos, etc.

4. Por su parte, en virtud del principio de transparencia del art. 8 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y en cumplimiento del artículo 18 de la misma Ley, esta Administración publicará la presente subvención en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas por medio de su Portal de Subvenciones y Ayudas del Gobierno de Canarias en cumplimiento. De la misma manera está obligado el Excmo. Ayuntamiento de Arafo a dar publicidad de la subvención percibida conforme la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Noveno.- Obligaciones del beneficiario.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria (el Excmo. Ayuntamiento de Arafo) queda sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo del proyecto a la hora de ejecutar el mismo;
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención;
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores;





- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos;
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente;
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control;
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro de años establecido en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. En todo caso, esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control;
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley General de subvenciones;
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley;
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Décimo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.-

1. En virtud del artículo 20 del Decreto o 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras. Esto se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión;
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial;
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber





concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención;
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad;
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad;
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo-primer.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.-

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes en virtud del principio de proporcionalidad del artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida;
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento;
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Orden. En este supuesto deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente;





d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley. En este caso deberá devolverse entre el 5-10% de la subvención en función de la naturaleza del incumplimiento;

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso se devolverá íntegramente la cantidad recibida;

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento;

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actividades subvencionadas, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009 y en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006.

Décimo-segundo.- Infracciones y sanciones administrativas.- Se estará a lo dispuesto en el Título IV, Capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 176, de 25.7.06), siendo asimismo aplicable lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.





Décimo-tercero.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.- En lo no previsto en la presente Orden de concesión, se estará a lo dispuesto en los preceptos que constituyen legislación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 176, de 25/7/2006), así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC n.º 244, de 19.12.2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por Decreto 5/2015, de 30 de enero y Decreto 151/2022, de 23 de junio, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 08.04.2009), y en el Acuerdo de Gobierno, de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020 y de 25 de febrero, 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022 y 18 y 25 de mayo de 2023 (BOC n.º 73, de 14 de abril).

Décimo-cuarto.- Prescripción.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC n.º 244, de 19.12.2006).

Décimo-quinto.- Delegación.- Se delega en la persona del Viceconsejero de Infraestructuras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La ampliación del plazo para la realización de la actuación subvencionada previsto en el resolutorio 6 de esta Orden;
- b) El otorgamiento de la autorización para contratar el resolutorio 5 de esta Orden;
- c) La comprobación de la justificación de la subvención y su posterior declaración de justificación, total o parcial, o no justificación.

Décimo-sexto.- Notificación.- Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 236, de 2.10.2015), haciéndole saber que con la misma se presuponen aceptados todos sus términos y obligaciones.

CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 27/12/2024 - 14:55:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000PtVJHBf4dFlzDvrRe0VDcg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 09:43:59	